

Juez Ponente: Patricio Pazmiño Freire

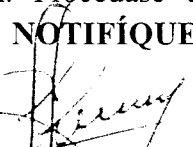
CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 13 de mayo del 2013, a las 15:47- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0403-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 28 de febrero del 2013 por: Gad Czarninsky Shefi, representante legal de la corporación El Rosado S.A.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia de fecha 14 de diciembre del 2012, a las 10:25, de la misma que se solicitó aclaración el 19 de diciembre del 2012 a las 12:20, notificada el 30 de enero de 2013.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos: 75 (derecho al acceso gratuito a la justicia), 76 numerales 1 (derecho de las partes), 3 (derecho a no ser sancionado por un acto u omisión que no esté tipificado en la ley), 76 numeral 7 literales a).- (derecho a la defensa) y l).- (las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas), 82 (seguridad jurídica) de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** El 17 de diciembre de 2009, el Servicio de Rentas Internas emitió en contra de la corporación El Rosado S.A. el acta de determinación tributaria No. 0920090100352. Mediante sentencia de 08 de abril de 2011, la Segunda Sala del Tribunal Distrital No.2 de lo Fiscal con sede en Guayaquil aceptó parcialmente la demanda planteada por la corporación El Rosado S.A. Los economistas Carlos Marx Carrasco y Juan Miguel Avilés Murillo, en sus calidades de director general y director regional del Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas respectivamente, el 06 de junio del 2011, deducen recurso de hecho ante la negativa al recurso de casación que interpusieran contra la sentencia de 08 de abril del 2011 dictada por la Segunda Sala del Tribunal de lo Fiscal

No. 2 con sede en Guayaquil dentro del juicio de impugnación No. 271-2011 (95-2010 TDF) seguido en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur. Mediante sentencia de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 14 de diciembre del 2012 a las 10:25, en su parte pertinente señala: *“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, casa la sentencia parcialmente recurrida y confirma la glosa “Factor de Proporcionalidad”*. Con escrito de fecha 19 de diciembre del 2012 a las 12:20, el señor Gad Czarninsky Shefi a nombre y representación de Corporación El Rosado S.A. solicita ampliación y aclaración respecto de la sentencia de fecha 14 de diciembre del 2012 dictada a las 10:25 por la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia. Mediante auto de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 30 de enero del 2013 a las 10:20, en el considerando quinto señala: *“Con lo manifestado, esta sala aclara la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2012, en los términos expuestos en el punto dos y considera que en lo demás es clara y suficiente tanto en sus razonamientos como en las conclusiones a que éstos conducen por lo que, no se justifican ninguno de los argumentos para una ampliación y aclaración adicional.- En los términos expuestos, se atiende la solicitud formulada por el representante de la empresa actora.”.- Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-* En lo principal, el accionante manifiesta que: *“Sostenemos que se han vulnerado en perjuicio nuestro, expresas normas constitucionales de los derechos de protección, específicamente del debido proceso, nuestro derecho a una efectiva tutela judicial y a la seguridad jurídica (...); “(...) En consideración a la sentencia de casación expedida en la ciudad de Quito, el día 14 de diciembre del 2012, a las 10:25, dentro del Recurso Extraordinario de Casación la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia; vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la seguridad jurídica, por falta de motivación y por violación de trámite”.- Pretensión.-* El accionante solicita: a) Ordenar la reparación integral del daño causado a Corporación El Rosado S.A., para cuyo propósito deberá dejarse sin efecto todo el trámite de casación sustanciado dentro del expediente No. 271-2011, dejando sin efecto también el improcedente fallo expedido en dicha causa por el órgano jurisdiccional accionado; y declarando la ejecutoria definitiva del fallo expedido por el tribunal de primer grado.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte



Constitucional el 06 de marzo de 2013 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”. **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección n.º 0403-13-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZA CONSTITUCIONAL